

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00032.00

**DEMANDANTE:** MAGALY CECILIA MERCADO GUZMAN.

**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup> que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 21 de marzo de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 24 de mayo de 2018, como consta a folios 30 y 32 del expediente.

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199<sup>2</sup>, 172 y 173 del C.P.A.C.A., el despacho en cumplimiento de la norma

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

<sup>2</sup> Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Así mismo, se observa que se allegó contestación de la demanda, sin embargo no se acompañó de poder legalmente conferido a la abogada Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez como apoderada de la entidad demandada, como consecuencia el despacho se abstiene de reconocer personería para actuar en el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

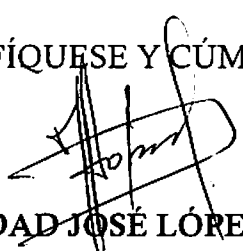
1.- Fijese el treinta (30) de julio de 2019, a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los proceso radicados de la siguiente forma:

1. 70001.33.33.005.2018.00030.00.
2. 70001.33.33.005.2018.00056.00.
3. 70001.33.33.005.2018.00070.00.
4. 70001.33.33.005.2018.00073.00.

Por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada.

2.- Abstenerse de reconocer personería jurídica a la abogada Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez como apoderada de la entidad demandada, conforme la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓREZ PEÑA

Juez

